

GROOMING

DELITO Y REGULACIÓN DEFICIENTE

por *Stefania Taghón*¹

ABSTRACT

En el siguiente trabajo de investigación se buscará en primer lugar hacer una exposición del delito de Grooming, con el fin de dar los lineamientos esenciales para la comprensión de la respectiva figura. Se referirá a la regulación de la conducta delictiva en la Argentina y las grandes deficiencias en la misma, ya en su redacción, como en la escala de pena que se establece, ambigüedad en las palabras empleadas, y otros aspectos que se analizarán. En correlación con este apartado, se abordará también la regulación del Grooming en otros países como Brasil, Chile y España. Se harán encuestas a menores de edad, con preguntas simples, a fin de que las respuestas que ellos brinden también lo sean, y permitan dar un pantallazo general sobre la situación en la que se encuentra nuestro país respecto de este delito al que está expuesto un amplio grupo de riesgo. A los menores que participen solo se les preguntará su edad para realizar una estadística y se pondrá un nombre ficticio a fin de resguardar su identidad. Se concluirá la presente investigación con una opinión personal sobre los diferentes temas aludidos.

PALABRAS CLAVES: Grooming – Menores – Tecnología – Deficiencia – Argentina.

ABSTRACT

In the following research work we will first seek to expose the crime of Grooming, in order to give the essential guidelines for the understanding of the respective figure. It will

refer to the regulation of criminal behavior in Argentina and the major deficiencies in it, and in its wording, as in the scale of punishment that is established, ambiguity in the words used, and other aspects that will be analyzed. In correlation with this section, the regulation of Grooming will also be addressed in other countries such as Brazil, Chile and Spain. Surveys will be made to minors, with simple questions, in order that the answers they provide will also be, and allow a general overview of the situation in which our country is with respect to this crime to which a person is exposed. broad risk group. Minors who participate will only be asked their age to make a statistic and will put a fictitious name in order to safeguard their identity. The present investigation will be concluded with a personal opinion on the different topics mentioned.

KEY WORDS: Grooming - Minors - Technology - Deficiency – Argentina.

PROLOGO

La elección del tema sobre el cual se desarrollará el presente trabajo, delito de Grooming, fue hecha en base a la preocupación en nuestro país por la gran cantidad de casos que se ven hoy en día bajo esta mecánica, que llevo a la regulación del mismo hace un tiempo (2013), en el Código Penal, más allá de las deficiencias con que cuenta el artículo que lo contempla.

Puedo decir que es un delito que me genera especial interés pues tengo una hermana de nueve años, que pertenece al amplio grupo de riesgo al que se circunscribe esta conducta. Hace unos meses atrás, mi pequeña hermana, manifestó su interés de acceder a una cuenta en Facebook (red social creada por Mark Zuckerberg), pero al querer realizársela noto que para acceder a una de estas cuentas se debe ser mayor de 13 años de edad, lo que me llevo a pensar que muchos niños eluden esta barrera, mintiendo en su fecha de nacimiento, accediendo así fácilmente sin ninguna otra

restricción, y aun cuando realmente tengan 13 años o más, siguen siendo sujetos pasivos de este delito hasta que alcancen la mayoría de edad que se establece según nuestro Código Civil en los 18 años (Art 126.- “*Son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de dieciocho -18- años*”²).

Tenemos entonces en la Argentina un amplísimo grupo de riesgo al que se le permite acceder sin restricción alguna a esta gran red social que es el medio de comunicación de mayor uso hoy en día, sin perjuicio de que el delito pueda cometerse por otros medios, siendo los motivos que llevan a los menores a querer hacerse una cuenta, la utilización de juegos o bien el estar contactados con amigos, pero sin tener en cuenta la gran cantidad de personas que pueden ponerse en contacto con ellos desvirtuando esos inocentes fines, ya sea haciéndose pasar por menores de edad o bien montando mentiras de otra índole o engaños que sean de interés para los jóvenes, y así configurar el respectivo delito de peligro, pues solo basta con contactar al menor con el propósito de que realice actos de naturaleza sexual.

El gran problema que encabeza esta investigación es la gran deficiencia de la regulación de esta conducta delictiva en la Argentina, surgiendo el interrogante de que es lo que se está haciendo, o que se hará para frenar esta acción, o bien para lograr una efectiva protección del grupo expuesto como sujeto pasivo del Grooming.

HIPOTESIS

Como hipótesis de trabajo busco hacer notar la mala técnica de regulación que posee la figura del Grooming en la Argentina, con gran ambigüedad, puntos que hacen que esta figura delictiva entre en conflicto con otras reguladas en el mismo Código Penal, ya sea por la pena que se impone, edad requerida en el sujeto pasivo, conducta que debe llevarse a cabo para dar por configurado el delito, falta de tratamiento de determinados aspectos, entre otras.

Sin duda esta novedosa regulación se vincula de lleno con los tiempos que corren donde la tecnología avanza a pasos agigantados, pasando a ser parte de la vida de cada uno tanto en el trabajo como en las relaciones sociales. Es por esto que la tipificación de esta conducta prohibida resulta trascendental, y cualquier error o vacío en la regulación del tema perjudica de modo directo al grupo humano que conforma la sociedad, siendo de suma necesidad corregir errores, colmar aquello que quedo sin tratamiento, para así lograr una regulación que se adapte mejor a los tiempos modernos que nos toca vivir, y que aún no se logró, por más que otros países también traten la conducta, pero, como se analizara, padezcan de los mismos cuestionamientos, o en ciertos casos diferentes, más o menos graves, que los que se presentan en nuestro territorio.

- Capítulo I

Las nuevas tecnologías, especialmente las redes sociales, revolucionaron el mundo de la comunicación. Mayores y menores de edad sustentan nuevas relaciones a través de plataformas digitales como Facebook donde intercambian contenidos de todo tipo (opiniones, comentarios, fotos y videos), pero más allá de que este gran desarrollo tecnológico de los medios de comunicación tiene aspectos positivos como permitir mayor rapidez en las mismas y aún el contacto entre personas que se encuentren en diferentes regiones, también trajo consigo un efecto negativo, relacionado con nuevas maneras o formas de atentar contra la integridad de los menores de edad; así, la ley 26.904³ incorporó al Código Penal Argentino el artículo 131 que establece que:

“Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

El bien jurídico tutelado, en el artículo, es el normal desarrollo psico-biológico sexual de los menores de dieciocho años.

Las agresiones sexuales contra menores de edad se clasifican según haya o no contacto sexual ilícito, pero esta nueva modalidad de acoso se caracteriza por la falta de contacto sexual, aunque el autor debe tener como fin lograr de forma ulterior el mencionado contacto.

Este delito llamado “ciberacoso”⁴ o directamente “Child Grooming”, se caracteriza por:

- a) La falta de contacto personal entre el autor y el sujeto pasivo. La simple lectura de la ley argentina permite advertir que las comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o tecnologías de transmisión de datos son la modalidad prevista de comisión del delito. Quien se contacta personalmente con un menor con el mismo propósito no realiza la conducta típica.
- b) El medio utilizado, que es un medio telemático, teniendo entonces el artículo 131 un ámbito de aplicación acotado. Este tipo de conductas abusivas se manifiestan especialmente en el uso de los medios de comunicación electrónicos.

La acción típica consiste en contactar a un menor de dieciocho años con el propósito de que el sujeto pasivo realice actos de naturaleza sexual; tratándose así de un delito de peligro.

Este fenómeno adquiere relevancia cuando los adultos emplean de modo engañoso un perfil de usuario de un menor de edad con determinados modos de escritura, expresiones, modismos, los cuales sean idóneos para llevar al error al menor de edad (sujeto pasivo) sobre la identidad, edad, género y las intenciones del usuario con el que está manteniendo un contacto. En general esta modalidad de adoptar una identidad falsa, se relaciona con la necesidad de ganar la confianza y lograr así un acercamiento que permita al agresor obtener información sobre los gustos o preferencias del menor.

- c) La finalidad que persigue el autor. Se trata de un delito doloso, demandando la figura delictiva que el autor haya realizado la conducta con el específico propósito de que el menor de edad llevase adelante actos de naturaleza sexual, que bien pueden ser exhibiciones o disposición de material pornográfico en el que el menor muestre ciertas partes erógenas de su cuerpo.

Resta decir como introducción al tratamiento que hare del delito de Grooming que el vocablo ingles groom se refiere a la preparación o acicalamiento de algo.

En la pedofilia, se asocia con acciones que tienen por objeto socavar moral o psicológicamente a un niño para conseguir su control emocional y luego abusar sexualmente de él.

- Capítulo II

En el 2008, Argentina sancionó la ley 26388 y adaptó su legislación al Convenio sobre Cibercriminalidad realizado en Budapest en el 2001, adhiriendo luego al mismo.

En el año 2008, en el marco de una jornada sobre delitos informáticos, se puso énfasis en que era necesaria la regulación de las conductas conocidas como Grooming.⁵

El proyecto presentado en el 2010 procuraba la introducción en el Código Penal argentino del artículo 125 ter. Si bien la pena era mayor a la del 131 finalmente sancionado, la conducta que se preveía suponía la creación de un riesgo cuya legitimidad resultaba menos cuestionable. Se refería a quien "...utilizando medios electrónicos, perturbare moral y/o psicológicamente a menores de dieciocho años con fines de someterlos sexualmente mediante la utilización de transferencia de datos en cualquiera de sus formas digitales", pero finalmente no se sanciono esta conducta, y en su lugar la novedosa regulación se encuentra en el artículo 131 del Código Penal ya mencionado, conocido el delito bajo el nombre de Grooming. Sin embargo, cabe decir que no ha sido afortunado el modo de tipificar esta conducta por varios motivos.

Lo principal es la excesiva ambigüedad de la figura.

La franja etaria del sujeto pasivo genera una gran confusión pues resulta necesario resaltar que, desde los trece años, el titular del bien jurídico puede mantener contactos sexuales con terceros, sin que ello resulte un delito, siempre y cuando sea con su consentimiento⁶. A partir de los catorce años puede suministrársele material pornográfico o facilitarle el acceso a un espectáculo de este tipo⁷, viendo entonces la falta de armonía que hay en las edades requeridas por los diferentes artículos para considerar configurado o no el delito.

La determinación de la edad de la víctima en la franja de menores de dieciocho años resulta ser un excesivo y arbitrario adelantamiento de la barrera de punición de estas conductas que se caracterizan por la falta de contacto físico entre el autor y la víctima. Un adulto de dieciocho años puede mantener relaciones sexuales con una persona a partir de los trece años de edad de esta última, siendo la relación consentida, pero si se contacta por medio de redes telemáticas como por ejemplo por Facebook y le ofrece mantener las mismas relaciones sexuales, estaría expuesto a una eventual denuncia penal pudiendo ser responsabilizado por la comisión de este delito.

Otra crítica puede hacerse respecto de la pena que se impone, castigando con cuatro años un simple acercamiento telemático con un menor de edad teniendo un fin sexual, pero sin que ese fin efectivamente se cumpla, y reprimiendo con idéntica cantidad de años un abuso sexual simple. En caso de entregarle material pornográfico o facilitar la entrada de un menor de catorce años a un espectáculo de esta naturaleza la expectativa de pena no supera los tres años. En cambio, si el autor se exhibe desnudo ante el menor de trece años, la pena aplicable en su máximo será de cuatro años mientras que si el sujeto pasivo de este delito de exhibiciones es un menor de 18 años que no consiente dicho acto la expectativa de pena será de igual gravedad.

Por otro lado, nuestra norma establece como medio apto para cometer el delito a los medios telemáticos, lo cual resultó motivo de críticas pues también el uso de otros medios de comunicación como cartas, ofrecen una posibilidad para la acción de los

acosadores. Esta restricción a los medios telemáticos no debe hacer pensar que la acción se localiza de manera unilateral en el uso de estos, pues también debe tenerse en cuenta la posibilidad de los contactos personales donde el autor, sin duda alguna, puede, ejercer influencia sobre los menores de edad.⁸ Legislaciones como la escocesa y la inglesa no aluden al medio informático para reprimir dicha conducta.

El uso de los medios telemáticos, ofrece la posibilidad de que el autor incurra en error sobre la edad del sujeto pasivo, pues bien puede ser que el propio menor de edad haya falseado su edad para participar de algún tipo de salas de chat, o para crearse alguna cuenta en redes sociales. En este caso debe aplicarse el error de tipo sobre la edad del sujeto pasivo y entonces declarar impune dicha conducta.

Se plantean interrogantes sobre la calidad de autor cuando se trata a su vez de un menor de edad, por ejemplo, de diecisiete años.

Si como resultado del contacto telemático, el autor logra que el menor de edad le remita fotos personales de tipo pornográficas, cumpliéndose entonces el fin que debe tener para mantener dicha comunicación, y estas imágenes las utiliza para coaccionar a la víctima y consumar un contacto sexual sería posible tener por configurados diferentes delitos (149 bis, 149 ter y 119 del Código Penal Argentino) que concurrirían de manera material con el de Child Grooming del artículo 131 del mismo código.

El delito conocido como Grooming, que contempla la legislación argentina no respeta los estándares recomendados por la AIDP⁹, ni a su propia normativa suprema vinculada a los principios de legalidad y proporcionalidad¹⁰.

En cuanto al primer aspecto que versa sobre las recomendaciones, algunas de estas son:

- Los delitos en el ámbito de las TIC y el ciberespacio, deben ser definidos por la ley que debe emplear términos que definan la conducta prohibida de la manera más precisa posible.

Así la ley argentina define al delito de Grooming, pero usando términos que describen a la conducta prohibida del modo menos preciso posible.

- Cuando se castigue los actos preparatorios la pena debería ser menor.
Esta recomendación no se cumple si se compara el delito de Grooming con el de Abuso sexual simple, pues como ya se expresó antes, contactar por medio de cualquier tecnología a un menor de dieciocho años con el propósito de abusar sexualmente de él, tiene la misma respuesta punitiva que si efectivamente se abusa simplemente de un niño menor de trece años (artículo 119, primer párrafo Código Penal).
- Son legítimas las leyes que decidan penalizar actos preparatorios, siempre que creen riesgo de causar un daño o peligro concreto a intereses protegidos de otros.
Es claro que los riesgos que derivan de la ley argentina en análisis abarcan situaciones que no causan daño ni suponen peligro concreto.

En el segundo aspecto que hace a la normativa constitucional, el principio de proporcionalidad de las penas veda el ejercicio del poder punitivo realizado de modo irracional, lo que se produciría ante una respuesta altamente desproporcionada con relación al mal que se provoque, debiéndose entonces establecer jerarquías de afectación y una mínima coherencia entre la magnitud de las penas que se asocian a cada conflicto criminal.

- Capítulo III

Brasil

En el derecho penal brasileño, el artículo 241-D de la ley 8069/90 tipifica como delito el *“Aliciar, assediar, instigar ou constrager, por qualquer meio de comunicação, criança, com o fim de com ela praticar ato libidinoso”*¹¹ con una escala penal prevista que va de uno a tres años de reclusión y pena de multa.

A diferencia de la legislación argentina, las conductas prohibidas exceden el contacto telemático, ya que se requiere el empleo de medio coactivo (“asediar” o “constrager”) o

bien cierto abuso de preeminencia sobre el menor (“aliciar” o “asediar”). La ley brasileña presenta entonces una amplia ventaja sobre la argentina, pues, la barrera de punición se relaciona con el ejercicio de violencia psíquica sobre el menor de edad, o bien el abuso de una relación de preeminencia sobre este.

Como se dijo anteriormente, el Grooming se caracteriza por el uso de medios fraudulentos, especialmente, el enmascaramiento del perfil real del usuario para ganar la confianza del menor con el objetivo de pasar a la etapa de agresión sexual. En el derecho penal brasileño, en cambio, se tipificó conductas que atentan contra la indemnidad del menor de edad de manera directa con el empleo de violencia o intimidación, no requiriendo en ningún caso la seducción o el engaño para la comisión de este delito.

La conducta de instigar puede presentar inconvenientes en la interpretación, pues si el menor es quien propone algún tipo de contacto con el usuario, cae la posibilidad de punir este comportamiento. Más allá de este problema, si nos centramos en este término, queda claro que el autor debería crear la situación de mantener algún contacto sexual con la víctima, pero es cierto que en muchos casos los ciberacosadores no actúan de esta manera, sino que se prefiere un contacto personal para conocerse, sin que se explicita el acto sexual.

Con relación al medio utilizado, tanto la ley argentina como la brasileña, engloban a los medios de telecomunicaciones o telemáticos, dejando de lado los contactos personales. Resulta criticable a la ley brasileña, la desmesurada amplitud de la figura delictiva sin detallar específicamente cuales serían los actos que la ley reprime, estableciendo solo que el autor debe requerir al menor la práctica de un acto libidinoso.

Una gran deficiencia de ambos ordenamientos penales consiste en la falta de regulación sobre lo que hace a la intermediación de un tercero menor de edad, ya que puede ser que el adulto utilice a un menor de edad para la comisión de este delito,¹² incluso que dicho menor participe activa y voluntariamente con el adulto para materializar los contactos telemáticos.

España

El código penal español, en su Artículo 183 bis establece que *“El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquier de los delitos descritos en los Artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño”*¹³, resultando fácil de notar que tiene una estructura similar a la argentina en cuanto a los medios de comisión del delito, pero más complejo para caracterizar la conducta típica.

En primer lugar, refiere al uso de tecnologías de transmisión de datos con el fin de cometer agresiones, abusos. Se exige que se contacte a un menor de trece años y se le proponga concertar un encuentro, calificando luego a la figura si el acercamiento se obtiene con el empleo de la coacción, intimidación o engaño.

Las diferencias son evidentes pues contactar y proponer un encuentro, acompañando esta propuesta de actos dirigidos a lograr el acercamiento, resulta muy diferente a contactar con alguna otra intención.

Además, el menor no debe haber cumplido los 13 años, siendo la pena más grave si media coacción, intimidación o engaño.

Chile

El Código Penal de Chile regula el delito en el Artículo 366 quater, así *“El que sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realice acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar*

espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo. Si para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, la pena será presidio menor en su grado máximo. Con iguales penas se sancionará a quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad, pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1° del Artículo 361 o de las enumeradas en el Artículo 363¹⁴.

En primer lugar la regla general no incluye el uso de algún medio de comunicación, sino que el empleo de cualquier medio electrónico se equipara con la realización personal, entonces se sancionan las conductas de realizar acciones de significado sexual ante un menor de catorce años de edad, hacerlo ver o escuchar pornografía, o bien determinar al menor a realizar estas acciones, o realizar estas acciones con un menor de más de catorce años mediante el uso de amenazas, y en los tres casos con el fin de procurar excitación sexual.

Las penas se aplicarán cuando las conductas se cometan a distancia mediante el uso de cualquier medio electrónico y serán más severas si se falsea la identidad.

Se establece la edad de catorce años para diferenciar la mayor o menor gravedad de las conductas prohibidas, exigiéndose el empleo de amenazas para con los mayores de esa edad.

- **Capítulo IV**

Luego de haber hecho referencia a la regulación del delito de Grooming en la Argentina, como así también en Brasil, España y Chile, y haber tratado las deficiencias en la regulación de la figura delictiva en cada país, es pertinente referir a una forma de regular el delito que creo resulta correcta y abarca los diferentes aspectos en los que se puede desarrollar la acción típica, antijurídica y culpable. Propongo entonces:

“Será reprimido con prisión de uno (1) a dos (2) años, el que contactare por medios telemáticos, cartas, telegramas o de manera personal, a un menor de trece (13) años con un fin sexual que deje evidenciado en el contacto expresamente.

La pena será de dos (2) a tres (3) años cuando el contacto con el menor de trece (trece) años se logre por engaño, intimidación o coacción.

Cuando el sujeto activo utilice como intermediario a un menor de edad para lograr el contacto, y/o haga participar a este en el delito, la pena referida en el párrafo anterior podrá aumentar en un tercio del mínimo y la mitad del máximo.

Cuando el menor con el cual se produzca el contacto con un fin de tipo sexual sea mayor de trece (13) pero menor de dieciocho (18) años, con el uso de engaños, la pena será de cinco (5) meses a un (1) año”.

Creo que la regulación adecuada para el delito de Grooming sería esta pues en primer lugar no chocaría con otras que se encuentran en el código respecto de la pena que se impone, siendo más baja la escala penal en este delito por el que se genera una comunicación con un fin sexual sin contacto físico, que la escala penal que se da por el delito de abuso sexual simple donde se da efectivamente este último, por lo que se justifica que la pena se incremente.

Además, puede verse un aumento de pena en el caso de que la comunicación con el menor se logre empleando engaños, intimidación o coacción, no siendo igual que el delito se cometa sin estos.

El contacto que se busca con el menor con un fin sexual, puede lograrse no solo por el uso de medios telemáticos, sino que también el acosador puede llegar a él por el empleo de medios de comunicación escritos y aun de manera personal, por lo que esto queda evidenciado en la figura que propongo, sin circunscribir la conducta al uso exclusivo de un grupo determinado de medios de comunicación.

Se reprime el uso, por el autor, de un menor de edad como intermediario con la víctima, como también si lo hace participar en el delito, circunstancia que no es contemplada por ninguna de las legislaciones a las que anteriormente se hizo referencia, y que sin duda puede configurarse.

Si el menor con el cual se busca mantener el contacto es mayor de trece años la pena que se impone es menor.

Por último, pero no menos importante, en esta figura se produce una diferenciación en cuanto a la edad del sujeto pasivo, no siendo igual la pena que se establece de ser el sujeto pasivo menor de trece años, que si es mayor de trece años pero menor de dieciocho años, no habiendo delito en el caso de que este último preste su consentimiento para mantener la comunicación, guardando así armonía también con la figura del abuso sexual en el cual se puntualiza que si la víctima es mayor de trece años se configura el abuso si esta última no prestare su consentimiento.

- Capítulo V

Este capítulo se circunscribirá a un comentario sobre encuestas (ANEXO I) que se han realizado a menores de edad dentro de las dos franjas etarias que abarca la figura delictiva; ósea, menores de trece años y mayores de trece pero menores de dieciocho, y que podrán ser observadas en un archivo adjunto a este trabajo de seminario.

Las encuestas fueron completadas por quince menores. Cada una de ellas contaba con ocho preguntas simples, que requerían respuestas cortas y buscaban saber con qué personas se relacionaba el menor, las cuales fueron en general familia y amigos; temas de conversación habitual que rondaron en deportes, juegos, música y escuela. Otro de los interrogantes buscaba saber cuál sería su reacción si se les acercara un extraño a hablarles, pues esto fue criticado en la regulación del delito de Grooming por no abarcar la posibilidad de que este delito se cometa de modo personal; a esta pregunta la gran

mayoría respondió que se manejarían con cuidado y algunos directamente se alejarían, por lo que es de notar que sería difícil que se configure el delito de esta manera.

Otro grupo de preguntas se encaminó a saber el uso de las redes sociales que realizan los menores de edad, y cabe decir que, de la totalidad de los menores encuestados, un 94 % usa redes sociales, y la red social predominante es Facebook, de ese porcentaje un 36 % usa además Twitter, y en tercer lugar algunos también usan Instagram.

De todos los menores que tienen cuenta en la red social Facebook, que como se expresó en el párrafo anterior, es la que predomina en cuanto a su uso, un 57 % aceptan solo a conocidos, un 29 % además confirman solicitudes de amigos de conocidos y un 14 % aceptan a todos los que les envían solicitud para ser sus amigos.

Se interrogó sobre si los padres de estos menores encuestados efectúan un control de estas redes que ellos usan para comunicarse y un 79 % de padres no realizan ningún tipo de control.

Existe una pregunta más, que fue formulada a los jóvenes, y dejada para el final de este comentario, no por menos importante, sino porque resulta necesario reflexionar sobre ella.

El interrogante, que se cree necesario transcribir tal cual fue hecho a los menores, es el siguiente: “¿Crees que podés darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook?”. La mitad contestó afirmativamente. Este resultado pone de manifiesto la inocencia, o confianza que tienen los menores-adolescentes, propia de la edad, que los convierte en sujetos sumamente vulnerables, creyendo que nada malo puede ocurrirles cuando en realidad son presa fácil tanto del delito de Grooming, sobre el cual trata este trabajo, como también de otros delitos.

La adolescencia es entonces una etapa difícil en la que los jóvenes son muy vulnerables y corren un auténtico riesgo cuando entran en las redes sociales. Con un trasfondo social actual en el que se han producido importantes cambios en tecnología, valores, situaciones familiares, los jóvenes van buscando su identidad y las redes sociales les ofrecen respuestas y notoriedad. No hay que huir de las nuevas

tecnologías, porque nos han facilitado mucho la vida, pero hay que ser especialmente cuidadosos.

CONCLUSION

Como punto final a este trabajo cabe decir que las redes sociales no son ni buenas ni malas, si es cierto que las formas de relacionarse están cambiando de una manera muy acelerada. Los adolescentes consideran este tipo de sitios como lugares donde buscar soluciones a situaciones que consideran difíciles de resolver en la vida real como construir el propio estatus social o decidir qué imagen mostrar. Además, fortalece el sentimiento de pertenencia al grupo, que es primordial para ellos en estas edades. Sin embargo, hay riesgos que deben evitarse: el primero, relacionado con la información que aportan los adolescentes en sus perfiles. Hay redes abiertas que permiten que todo el mundo vea los perfiles de todos los usuarios de esa red en concreto. Los adolescentes no son muy conscientes de los peligros que eso entraña, y en muchas ocasiones aportan teléfonos, correo electrónico, y datos personales de diferente índole y son poco cuidadosos a la hora de usar las opciones de privacidad, que tienen la mayoría de estas redes. El segundo, tiene que ver con quien mantienen contacto dentro de su red social, ya que normalmente pueden conectarse con gente que no conocen o conocen poco. Todo esto sumado a la deficiente regulación de la figura del delito de Grooming en la Argentina que deja muchas conductas sin reprimir, como así también en varios puntos resulta demasiado genérica sin delimitar bien a que refiere, quedando muchas dudas sobre la misma y su alcance.

Los adolescentes suelen creer que ellos son especiales, que su experiencia es única y que no están sujetos a las mismas leyes que rigen el mundo, lo cual puede llevarlos a asumir conductas de riesgo, porque piensan que nada malo va a pasarles a ellos. No obstante, hay que tener en cuenta que este "optimismo ingenuo" puede darse en adultos en la misma medida, por ello de este modo queda reflejado que por más

cuidados que tenga uno de manera personal, como así también los cuidados que un tercero pueda tener sobre los jóvenes, siempre se está en la posibilidad de ser víctima de este delito, lo cual solo podrá ser combatido con gran efectividad si se genera un cambio no solo en la conciencia social, sino en la regulación que existe hoy en día, la cual resulta demasiado garantista y posibilita sin duda cualquier tipo de maniobra para evitar el castigo.

BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm>
- <http://www.lanacion.com.ar/1475169-grooming-el-delito-de-mayor-impacto-sobre-adolescentes-en-la-web>
- Infojus. Derecho Penal, TOMO n° 7. ABOSO, Gustavo Eduardo; GARIBALDI, Gustavo E.L.
- <http://www.jusbrasil.com.br/topicos/10582366/artigo-241-da-lei-n-8069-de-13-de-julho-de-1990>
- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- http://www.gobernacionmelipilla.gov.cl/filesapp/ley_19.927.pdf
- <http://www.cepvi.com/articulos/adolescencia3.shtml#.VJ9PpsADc>
- http://revista.universidaddepadres.es/index.php?option=com_content&view=article&id=580&Itemid=899

ANEXO I – Encuesta

Nombre Ficticio: **Federico**

Edad: **10**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Familiares**

- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Música. No hablaría de eso con gente que no conozco.**

- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Me alejo.**

- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook.**

- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **No, porque no es importante para mi edad.**

- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
 - Conocidos
 - **Amigos de conocidos**
 - Todos

- 7) ¿Crees que podes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **No.**

- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **No.**

Nombre Ficticio: **Daniela.**

Edad: **12**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Primas, hermanos/as y amigos.**
- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Música.**
- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Me voy.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook y Twitter.**
- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **No, porque para mí no son importantes.**
- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
 - **Conocidos**
 - Amigos de conocidos
 - Todos
- 7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **Si.**
- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **No.**

Nombre Ficticio: **Valentina.**

Edad: **12**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Familiares y amigos.**
- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Música, juegos. No hablaría de esto con gente que no conozco.**
- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Me asusto y me alejo.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook.**
- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **No, porque no es una necesidad.**
- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
 - Conocidos
 - **Amigos de conocidos**
 - Todos
- 7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **Creo que no.**
- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **No.**

Nombre Ficticio: **Victoria.**

Edad: **13**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Amigos, primos y demás familiares.**
- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Los temas son varios. No hablaría con gente desconocida hasta entablar una relación.**
- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Respondería su pregunta y nada más.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook, Instagram, Twitter.**
- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **Si, para la comunicación, para el colegio, siempre en su justa medida.**
- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
 - **Conocidos**
 - Amigos de conocidos
 - Todos
- 7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **No, no creo.**
- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **Si.**

Nombre Ficticio: **Candela.**

Edad: **11**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Con familiares y amigos.**
- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Mis temas de conversación son aquellos que me interesan. De lo que hago todos los días, juegos, escuela, etc. No lo hablaría con desconocidos.**
- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Trato de escuchar de lo que me quiera hablar y si no es nada serio me voy.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook.**
- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **Si porque me permiten relacionarme, enterarme de cosas que van a pasar, etc.**
- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
 - **Conocidos**
 - Amigos de conocidos
 - Todos
- 7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **A veces, por los comentarios que hacen.**
- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **Sí, pero no muy seguido.**

Nombre Ficticio: **Micaela.**

Edad: **13**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Con mi familia y amigos.**
- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Temas escolares, de mi vida cotidiana. No hablaría con gente que no conozco.**
- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Escucho lo que me dice y si es algo que no me tiene que hablar me voy y busco otro lugar.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Twitter, Facebook, Vine.**
- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **Sí, porque a veces te informan.**
- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
 - **Conocidos**
 - Amigos de conocidos
 - Todos
- 7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **No, creo que no me doy cuenta.**
- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **No, porque ellos saben que yo soy responsable y cuidadosa con lo que hago.**

Nombre Ficticio: **Pilar.**

Edad: **12**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Amigas, amigos, compañeros de la escuela.**
- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Vamos al centro, me invitan al boliche, sobre novios.**
- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **No le doy pelota.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook.**
- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **Sí, porque me gustan, me gusta ver lo que me comentan.**
- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
 - **Conocidos**
 - Amigos de conocidos
 - Todos
- 7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **Si, por la forma de escribir.**
- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **No.**

Nombre Ficticio: **Isabel.**

Edad: **9**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Con mi familia y amigos.**
- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **De la escuela y de las materias. No, si no los conozco no hablaría.**
- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **No le hablaría y me iría corriendo.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook.**
- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **Sí, porque nos comunicamos.**
- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
 - **Conocidos**
 - Amigos de conocidos
 - Todos
- 7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **No.**
- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **A veces.**

Nombre Ficticio: **Maximiliano.**

Edad: **9**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Con personas de Facebook, de mi edad y de la escuela o colonia.**
- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Cuanto tiempo llevas jugando al Minecraft, aprobaste el año en la escuela. Respecto de la segunda pregunta diría que si hablaría.**
- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Yo le diría: mmm ¿me hablas a mí?, y si me dice que sí, le digo: ah luego te hablo en Facebook y me voy.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook, Twitter pero no es mío.**
- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **Si, son muy importante. Facebook sirve para jugar y Twitter para mandarle cosas a mi mamá.**
- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
 - **Conocidos**
 - **Amigos de conocidos**
 - **Todos**
- 7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **Depende, si es inteligente no, y si es tonto sí.**
- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **No.**

Nombre Ficticio: **Julián.**

Edad: **14**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Con mi hermana.**

- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Nos peleamos. No hablaría.**

- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Le hablo de la vida.**

- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **No.**

- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **Algunos, por la información.**

- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos? **No tengo**
 - Conocidos
 - Amigos de conocidos
 - Todos

- 7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook?

- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta?

Nombre Ficticio: **Eric.**

Edad: **14**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Con mis amigos.**

- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Música, deporte, etc.**

- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Normal.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook, Twitter, Instagram, Ask.fm.**
- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **Sí, porque hablo con amigos, familiares, etc.**
- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
 - Conocidos
 - Amigos de conocidos
 - **Todos**
- 7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **Si.**
- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **No.**

Nombre Ficticio: **Homero.**

Edad: **14**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Con amigos.**
- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Hablamos de música. No hablaría con gente que no conozco.**
- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Normal.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook.**

- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **Si son importante, porque podes hablar con amigos o familiares lejanos.**
- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
- **Conocidos**
 - Amigos de conocidos
 - Todo
- 7) ¿Crees que podes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **No.**
- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **No.**

Nombre Ficticio: **Ayelén.**

Edad: **14**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Con mi novio.**
- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Hablo de mi novio.**
- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Sorprendida, quisiera saber cuál es el propósito de acercarse.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook.**
- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **La verdad es que no tanto. Me gusta hablar con mi familia o conocer gente pero muchos se propasan.**

- 6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?
- Conocidos
 - Amigos de conocidos
 - **Todos**
- 7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **No, es que soy muy confiada.**
- 8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **No, porque saben que me hago respetar mucho por las redes porque veo por tele las cosas que pasan.**

Nombre Ficticio: **Raúl.**

Edad: **17.**

Encuesta:

- 1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Con chicos del barrio.**
- 2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **De futbol, chicas, cosas que hacer.**
- 3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Le presto atención, pero con precaución.**
- 4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook.**
- 5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **Si, para mantenerte comunicado.**

6) Si tenés cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?

- Conocidos
- **Amigos de conocidos**
- Todos

7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **Si, por las fotos, amigos en común, etc.**

8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **No.**

Nombre Ficticio: **Matías.**

Edad: **17**

Encuesta:

1) ¿Con que personas te relacionas habitualmente? **Familia y amigos.**

2) ¿Cuáles son tus temas de conversación? ¿Hablarías de los mismos temas con gente que no conoces? **Temas varios, según; y no soy de hablar mucho.**

3) Fuera de tu casa, en una plaza, en la calle o en lugares públicos si se te acerca un desconocido y te habla ¿Cuál es tu reacción? **Respondo.**

4) ¿Usas las redes sociales? ¿Cuáles? **Si, Facebook, Instagram.**

5) ¿Crees que son importantes? ¿Por qué? **Si, facilitan el día a día.**

6) Si tenes cuenta en Facebook ¿a quiénes aceptas como amigos?

- **Conocidos**
- Amigos de conocidos
- Todos

7) ¿Crees que puedes darte cuenta de si alguien te engaña en Facebook? **Si.**

8) ¿Tus papas realizan un control de tu cuenta? **No.**

¹ Abogada graduada en UNLP año 2016. Ingreso al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en 2017. Actualmente Auxiliar Tercero del Juzgado Civil y Comercial N°25 de la ciudad de La Plata. Mail: stefitaghon@hotmail.com

² Art.25 Código Civil y Comercial de la Nación *“Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años. Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.”*

³ BO 11/12/2013.

⁴ Hay objeciones sobre el uso de este término. PARDO ALBIACH, JUAN, “Ciberacoso: Cyberbullying, grooming, redes sociales y otros peligros”.

⁵ En los fundamentos que acompañan la iniciativa presentada como proyecto de ley por la senadora nacional María José Bongiorno el 23/09/2010.

⁶ Artículo 119 Código Penal Argentino.

⁷ Artículo 128 Código Penal Argentino.

⁸ DIAZ CORTÉS, LINA, “El denominado Child Grooming del art. 183 bis del Código Penal: una aproximación a su estudio”, Madrid, Boletín del ministerio de justicia de España, año LXVI, n°2138, 2012, p. 6.

⁹ Asociación Internacional de Derecho Penal.

¹⁰ Artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina.

¹¹ Artículo 241-D Ley 8069/60 *“Atraer, acosar, instigar u obligar, por cualquier medio de comunicación a niños, con el fin de que con ella se practique acto libidinoso”*

¹² PARDO ALBIACH, Juan, “Ciberacoso: Cyberbullying...”, op. cit., p.58. Este autor establece que la participación de menores de edad en calidad de autores no es un hecho extraño o aislado.

¹³ Texto añadido, publicado el 23/06/2010, en vigor a partir del 23/12/2010.

¹⁴ Ver ley 19.927, publicada el 14/01/2004.